

**SEÑOR DOCTOR, ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

Es grave que el Ministro de Trabajo, Arq. Patricio Donoso, frene la ejecución de una sentencia y de un auto de inicio de fase de verificación, cuyo fin tiene la reparación económica de un derecho violentado por 16 años, estamos cobijados por un ESTADO constitucional de derechos y justicia y por el imperio de la Ley, sin embargo; en el caso cervecería Nacional, éste ha caído.

¿Cuáles con son esas ampliaciones y aclaraciones que el Ministro de Trabajo, pone como pretexto para violentar el imperio de la ley?:

"1. Que se amplíe el auto de la fase de verificación de sentencia No. 635 -11-EP-21 y se establezca que los 60 días otorgados al Ministerio de Trabajo a los que hace referencia en el punto 10 de su decisión sean contabilizados a partir de la terminación de los 30 días que se otorgará contados a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los números 6, 7 del Auto de Inicio Fase de verificación de sentencia No. 635 11-EP-21 de 13 de enero de 2021. (Quiere decir que el ministro solicita más tiempo)

2. Existe incongruencia en la frase "podrá nombrar un segundo perito" establecido en el numeral 10 ítem (i) letra d) esto por cuanto en la letra i) ya se había establecido que los informes periciales podrían ser realizados por un perito o equipos de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura. Siendo así señores jueces solicitamos a su autoridad que se aclare el numero 10 ítem i) letra d) del auto antes mencionado para que en su parte resolutive se diga claramente lo siguiente: "se podrá nombrar un segundo perito o equipos de peritos. Esta solicitud la realizamos para que exista congruencia en lo ya establecido en el ítem i) del auto que se hace referencia. (Quiere decir que el Ministro no sabe si es un solo perito o son varios peritos)

3. Que se amplíe y fije los honorarios profesionales a pagarse a cada perito que conforme el equipo de peritos para poder determinar el monto total que por utilidades corresponda a las y los trabajadores de la Cervecería Nacional de acuerdo con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y la Tabla de Honorarios y Criterios de Pago de Honorarios vigente. (Quiere decir que el Ministro es incapaz de pagar a los peritos – ¿cuánto es el costo? Exagerado 3 mil dólares – El ministro maneja un presupuesto de más de 30 millones de dólares y ¿no puede pagar 3 mil dólares?)

4. Que se incorpore de forma expresa en el auto de verificación de sentencia No. 635-11-EP-21 que en el caso que alguna de las partes realice impugnaciones ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional referente a actos administrativos o sobre informes periciales que son sustento para la resolución de determinado monto global de utilidades de 1990 a 2005 entre Cervecería Nacional y ex trabajadores se suspenda el término de 60 días otorgado al Ministerio de Trabajo durante el tiempo que duren dichos procedimientos administrativos o

judiciales. (El ministro quiere que la Corte Constitucional le faculte suspender la ejecución de la sentencia, por cualquier impugnación que realicen las partes)

5. Solicitamos a los jueces que en el caso que alguna institución no entregue la información y toda la documentación correspondiente para que el Ministerio de Trabajo pueda emitir la resolución de determinación del monto global de utilidades 1990 a 2005 entre Cervecería Nacional y los ex trabajadores se suspenda el término de 60 días otorgado al Ministerio de Trabajo hasta que dicha documentación sea entregada de forma completa. Sin perjuicio de las responsabilidades legales que del incumplimiento de la entrega de la información tuviere el titular de la institución requerida. (El ministro quiere que la Corte Constitucional le faculte suspender la ejecución de la sentencia, si las instituciones (SRI-SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS no le entregan la información - estas institucional ya le entregaron TODA la información)

6. Aclaración especificando las prevenciones legales que se hace mención y que serán tomadas de manera directa por la Corte Constitucional en caso de Incumplimiento de la Cervecería Nacional referente a la consignación del monto total determinado correspondiente a las utilidades de los ex trabajadores. (El Ministro de Trabajo quiere decir que jamás actuará en contra de Cervecería, le solicita a la Corte Constitucional que ella lo haga - se olvida el Ministro que tiene facultades de multar, sancionar, de seguir coactiva? -)

7. Como Ministerio de Trabajo surge la duda si en el punto 13 ítem (i) y (ii) de la decisión, ocurrió un error de tipeo en la frase dirección común y lo que se quiere ordenar es que se notifique al procurador común y de no ser ese el caso, solicitamos a los jueces constitucionales que especifiquen a que se refiere la frase dirección común. (El Ministro quiere decir que procurador común y dirección común, lo confunden - la ley establece como se debe notificar a quienes se debe notificar, ¿por qué pregunta lo que ya está en la ley? -)

8. Ampliación a la decisión estableciendo un término dentro del cual las entidades competentes que se mencionan en el auto de verificación de sentencia (IESS, Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública) den contestación a los requerimientos a realizarse en el Ministerio de Trabajo. (El Ministro de Trabajo le solicita a la Corte Constitucional que le indique en qué termino estas instituciones deben entregarle la información, olvidándose el Ministro que existe el COA Código Orgánico Administrativo, ahí están los términos, ¿por qué pregunta lo que ya está en la Ley?)

9. Se amplíe el auto y se disponga como proceder después de haber transcurrido un año contado la realización del depósito referente a la consignación del monto total determinado correspondiente a las utilidades de ex trabajadores o sus herederos y que estos no pueden cobrar sus valores individuales, por falta de resolución del Tribunal Contencioso Administrativo o por cualquier otro motivo." (El Ministro quiere decir ¿qué va a pasar con las utilidades no cobradas por los ex trabajadores? La ley es clara sobre las utilidades no cobradas entonces ¿por qué pregunta lo que ya está en la ley?)

Señor Presidente, en resumidas cuentas, las aclaraciones y ampliaciones presentadas por el Ministro de Trabajo, no tienen ninguna razón de ser, son simplemente excusas para favorecer a Cervecería Nacional y perjudicar a los más de 2.600 ex trabajadores y a todo el círculo de su hogar.

Por ello le solicitamos de la manera más comedida se haga efectivo la medida preventiva de la DESTITUCIÓN como lo dispone el auto de 13 de enero de 2021 en el numeral 10 acápite (i) letra e) misma que dispone:

*“e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado para el efecto, **so pena de la aplicación de la sanción** prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República”. (El énfasis es mío)*

A su vez el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República dispone:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

En lo demás, le solicitamos encarecidamente, se sirva poner nuestro caso en el orden día y se resuelvan las aclaraciones y ampliaciones que han propuesto las partes procesales, entre estas el Ministro de Trabajo, y que las toma como una excusa para no cumplir con determinar el monto y mandar a pagar las utilidades a Cervecería Nacional.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy 10 MAR. 2022
a las 09:35
Por: Marysue Morante
Anexos: sin anexos
Firma Responsable